



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1579-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 152, y adiciona los artículos 16, 71 y 113 de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Prever que en las inspecciones que realice el personal de los servicios de migración se atiende en forma prioritaria y especial a las mujeres que se encuentren en estado de gestación, que lleven consigo menores de cinco años, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores o que requieran de apoyos especiales para su movilidad en dicho proceso. Prohibir cualquier práctica discriminatoria o que atente contra la integridad física o psicoemocional de las personas que por cualquier motivo se encuentren en las estaciones migratorias. Incorporar dentro de las sanciones a que se hacen acreedores los empleados de la Secretaría de Gobernación cuando realicen prácticas discriminatorias o que atenten contra la integridad física o psicoemocional de nacionales o extranjeros que entren o salgan del país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	LEY GENERAL DE POBLACIÓN
<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población</p> <p>Único. Se reforma el artículo 152 y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 16 y 71 y un nuevo texto a la fracción IV del artículo 113, recorriéndose el texto vigente de las actuales fracciones en orden consecutivo de la Ley General de Población para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 71.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población</p> <p>Único. Se reforma el artículo 152 y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 16 y 71 y un nuevo texto a la fracción IV del artículo 113, recorriéndose el texto vigente de las actuales fracciones en orden consecutivo de la Ley General de Población para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>En estas inspecciones se dará atención prioritaria y especial a las mujeres que se encuentren en estado de gestación, que lleven consigo menores de cinco años, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores o que requieran de apoyos especiales para su movilidad en dicho proceso.</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Las estaciones migratorias darán atención especializada a las mujeres. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o que atente contra la integridad física o psicoemocional de las personas que por cualquier motivo se encuentren en las estaciones migratorias.</p>



<p>Artículo 113.- Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV.</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 152.- Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento.</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Realicen prácticas discriminatorias o que atenten contra la integridad física o psicoemocional de nacionales o extranjeros que entren o salgan del país;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 152. Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento, el cual se hará respetando plenamente sus derechos humanos, sin discriminación, y se dará atención especial en caso de las mujeres, las niñas o los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. Remítase al honorable Senado de la República, para sus efectos constitucionales.</p>